



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2020 00120 00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Coomeva S.A., "BANCOOMEVA".
Demandado(a): Martha Jeaneth Rincón Bernal.

Previo a resolver, y revisadas las presentes diligencias observa el despacho que se incurrió en error al incluir el numeral "1.3.-", una suma que no corresponde a lo solicitado en la demanda por concepto de intereses de plazo dentro del mandamiento de pago calendado 1° de julio de 2020 (num. 2, e.d.), ni mucho menos se encuentra incluida en el título valor allegado como báculo de la presente acción por la suma de **"\$49.185.2747.ºº"**; por tanto, en virtud del artículo 286 del C.P.G., se excluirá dicho concepto de la orden de apremio, quedando del siguiente tenor:

"(...)

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra MARTHA JEANETH RINCÓN BERNAL por las siguientes sumas de dinero:

1º. PAGARÉ 00000145588

1.- Por la suma de **\$49.185.74,ºº M/CTE** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 25 de febrero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$296.108,ºº M/CTE** por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

1.4.- Por la suma de **\$4.612.064,ºº C/CTE** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución y causados entre el 5 de julio de 2019 al xxx de enero de 2020.

1.5.- Por la suma de **\$1.347.889,ºº C/CTE** por concepto de seguros y otros gastos.

(...)"

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada junto con la emitida el 13 de septiembre de 2022 y la corregida, en la forma prevista en los artículos 290 a 293 *ibídem* y/o art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por último, no se tiene en cuenta las notificaciones que se avistan en los numerales 12 y 13 de la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169b9d26ae4f2283587f3a3a217fdc62bd2bc7683577699b96b7194e58885b6d**

Documento generado en 28/03/2023 10:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>